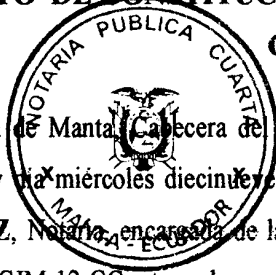


**CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.04. P 4.156**

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA HAIFENG ECUADOR S.A.-**

**CUANTIA : \$ 1.000.00**



En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles diecisiete de junio del dos mil trece, ante mi Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria encargada de la Notaria Cuarta del Cantón Manta, mediante Acción de Personal No. 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí de fecha dieciséis de enero del dos mil doce, comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de compañía anónima, el señor **CHANG CHUN-HSIANG**, por sus propios y personales derechos, y lo que representa en calidad de MANDATARIO, de los señores **HSING-NAN CHANG**, y **JYI-HORNG CHENG**, conforme consta del Poder especial que se adjunta, y se agrega como documento habilitante, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido el Pasaporte Chino que corresponden a los números tres cero siete uno seis dos cinco cero tres, cuya copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura, el cual es de nacionalidad china, mayor de edad, de estado civil soltero, y de transito por esta ciudad de Manta, los mandantes señores **HSING-NAN CHANG**, y **JYI-HORNG CHENG**, son de nacionalidad China, mayores de edad, solteros, empresarios, domiciliados en China, portadores de los pasaportes chinos número tres cero siete dos seis uno cero cinco uno; y, tres cero siete uno seis dos cinco cero tres respectivamente, cuyas copias debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura.- Bien instruido en el objeto y resultado de la presente escritura de constitución de Compañía Anónima, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **Señora Notaria:** En el Registro de escrituras públicas a su digno cargo, servirse incorporar una de la que conste el siguiente contrato de Constitución Simultanea de Compañía Anónima, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **Cláusula Primera.- Condiciones.-** Comparece a la celebración del presente instrumento de constitución de Compañía Anónima la Compañía el señor **Chun-Hsiang Chang**, por sus propios, y personales derechos, y lo que representa en su calidad de Mandatario de los señores: **Hsing-Nan Chang** y, **Jyin-Horng Cheng**, tanto los mandantes como el mandatario son, hábiles y legalmente capaces para contratar y como en efecto así lo hacen con el ánimo de formar la presente Compañía Anónima **HAIFENG ECUADOR S.A.**, la misma que se registrá por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.- **Cláusula Segunda.- Estatutos de la Compañía HAIFENG ECUADOR S.A. Capítulo Primero.**

NOTARIA PUBLICA CUARTA  
MANTA – MANABI

**Artículo Primero.- Denominación .-** La Compañía se denominará **HAIFENG ECUADOR S.A.**, y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio de la Compañía estará situado en la parroquia Colorado, Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar de la República y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Tercero.- Duración.-** La duración de la Compañía será de VEINTE AÑOS contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.- Objeto Social.-**La Compañía podrá dedicarse: a) A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento, industrialización, empaque, maquila, conservación, traslado, distribución y comercialización de productos del mar. b) A la importación, exportación de productos agrícolas, frutales, madera. C) También se dedicará a la importación y comercialización de maquinarias industriales para la pesca, repuestos de motores en general, aceite aditivos y todos los equipos y artículos necesarios para la actividad pesquera. d) Se dedicará además a la compra-venta, arrendamiento, de bienes inmuebles. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos civiles, mercantiles, y de asociación con otras personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, nacionales o extranjeras y que los mismos sean permitidos por las leyes del país, participar en el aumento capital o constitución de otras compañías de similar objeto social y fines similares o complementarios con recursos propios de la compañía y para sí.- **CAPITULO SEGUNDO.- Artículo Quinto.- CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado de la Compañía es de UN MIL DOLARES (\$1.000,00) de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en UN MIL (1.000,00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El capital a invertirse es Extranjera, por ende se constituye en inversión extranjera directa.- **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas. Las ochocientas acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las

NOTARIA PUBLICA CUARTA  
MANTA – MANABI

que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas del 0001 al 9.000 inclusive se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y serán suscritas por el Presidente y por el Gerente General, además se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.-

**Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.-** En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **Artículo Octavo.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades que determine la Ley y este estatuto.- **Artículo Noveno.- Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas constituye el Órgano Supremo de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por la totalidad de los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **Artículo Décimo.- Juntas Ordinarias y Extraordinarias.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, al finalizar el ejercicio económico; y la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan

NOTARIA PUBLICA CUARTA  
MANTA – MANABI

señalado los Accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer y resolver sobre el informe del Gerente General relativo a la marcha del negocio, los estados financieros, y sus anexos, la distribución de utilidades, el informe del Comisario y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate. En casos de urgencia, el Comisario podrá convocar a Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley.- **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, asumirá dicha función el Vicepresidente y si faltare éste la Junta General de Accionistas elegirá a cualquiera de los accionistas presentes por mayoría de votos del capital pagado presente en la sesión. A falta del Secretario ejercerá dicha función un Secretario Ad-Hoc designado por la Junta General.- **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: **A)** Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; **B)** Conocer y resolver sobre el informe del Presidente y/o del Gerente General, de así haberlo resuelto previamente, relativo a la marcha del negocio, los estados financieros anuales y sus anexos y los informes, balances, inventarios, y demás cuentas resultantes de su administración y que éste les deberá someter anualmente a su consideración y aprobación, debiendo ordenar su rectificación de ser el caso, siendo nula la aprobación de tales balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; **C)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la ley. **D)** Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; **E)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; **F)** Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y

cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; G) Nombrar Presidente, Vicepresidente, y/o Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; H) Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales y a la designación de administradores; I) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; J) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; K) Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente, Vicepresidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; L) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; LL) En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.-** De acuerdo a lo previsto en la

NOTARIA PUBLICA CUARTA  
MANTA – MANABI

Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo todos suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- Libro de Actas.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPITULO TERCERO.- Artículo Décimo Séptimo.- Atribuciones y Deberes del Presidente.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **A)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; **B)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; **C)** Suscribir el nombramiento de Gerente General; **D)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; **E)** Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; **F)** Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; **G)** Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.- Requisitos Y Periodo Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía podrá ser o no accionista de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de TRES AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **CAPITULO CUARTO.- Artículo Décimo Noveno.- Del Vicepresidente.-** El Vicepresidente de la Compañía podrá ser o no accionista de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de TRES AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá como función fundamental la de brindar asistencia y cooperación al Gerente General y Presidente de la compañía en la vigilancia de la buena marcha de los negocios sociales. Deberá también subrogar al Presidente de la compañía, con sus mismos deberes y atribuciones, en casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo de este funcionario. **CAPITULO QUINTO.- Artículo Vigésimo del Gerente General y la Representación Legal .-** El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas para un período de TRES AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido

indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones Generales.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones Especiales.-** Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: **A)** Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales y las leyes de la República; **B)** Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales de la Compañía; **C)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; **D)** Dirigir las labores del personal de la Empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **E)** Ejercer La procuración judicial de la Compañía; **F)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **G)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **H)** Realizar inversiones, compra de materia prima, maquinaria, herramientas y toda clase de bienes destinados a las áreas que son materia de su objeto social, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles sin límite de monto ni de ninguna naturaleza, todo esto con el único y específico propósito de cumplir fielmente con el objeto social al que se dedicará la Compañía; **I)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; **J)** Presentar a la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y gastos administrativos de la Compañía; **K)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; **L)** Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la Empresa; **M)** En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General, será remplazado por el Presidente, con todas las facultades a él

NOTARIA PUBLICA CUARTA  
MANTA – MANABI

conferidas.- **CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Tercero.- Del Comisario.-** Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas nombrará por un periodo de UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente, nombramientos que podrán recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- De las Atribuciones del Comisario.-** El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: **A)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; **B)** Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiera de la Compañía; **C)** Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; **D)** Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; **E)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; **F)** En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.- **CAPITULO SEPTIMO.- Artículo Vigésimo Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVA ESTATUTARIA.** - A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General resolverá sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de la reserva especial que los Accionistas en virtud de este instrumento deciden establecer, hasta alcanzar un valor equivalente al cincuenta por ciento del patrimonio neto de la Compañía.- **CAPITULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Sexto.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de



Accionistas quien actuó de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPITULO NOVENO.- Artículo Vigésimo Séptimo.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito con que se constituye la Compañía **HAIFENG ECUADOR S.A.**, es de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido pagado en numerario por los accionistas fundadores en su totalidad, y distribuido de la siguiente forma:

IDENTIDAD DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL DE ACCIONES
CHANG CHUN-HSIANG	\$340.00	\$340.00	340.00
CHANG HSING-NAN	\$330.00	\$330.00	330.00
CHENG JYI-HORNG	\$ 330.00	\$ 330.00	330.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.000.00</b>	<b>\$ 1.000.00</b>	<b>1.000.00</b>

Documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: **A)** Reserva de denominación en la Superintendencia de Compañías; **B)** Comprobante de apertura de la cuenta de Integración de Capital en un banco; Documentos de identificación de identidad de los socios fundadores.- **LAS DESEMPESAS.** Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado JAIME DAVID VELÁSQUEZ ESCANDÓN. Registro profesional número trece guion mil novecientos noventa y seis guion sesenta y dos del Foro de Abogados. Para

NOTARIA PUBLICA CUARTA  
MANTA – MANABI

la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí la señora Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto. DOY FE.-y



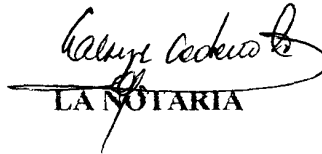
**CHANG CHUN- HSIANG**  
Pasaporte N° 307162503  
En representación de Chang Hsing-Na  
Pasaporte N° 307261051



**CHANG CHUN-HSIANG**  
Pasaporte N° 307162503  
En representación de Cheng Jyi-Horng  
Pasaporte N°307261052



**CHANG CHUN-HSIANG**  
Pasaporte N° 307162503



**LA NOTARIA**

ESTADO CIVIL: SOLTERO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
CANTON: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7514435  
TIPO DE TRÁMITE: CONSULTA  
SEÑOR: VELASQUEZ JAIMIE DAVID  
FECHA DE RESERVACION: 30-05-2013 10:57:42

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

EL HECHENCO LABOR S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29-06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEYMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

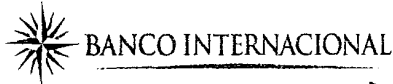
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20-01-2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PAR FICHA 09 SE COMUNICA A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*99*  
Blas Celedón Menéndez  
Notario Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador



ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS PORTOVIEJO



**CERTIFICADO DE DEPOSITO**

**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 700106148 abierta el 06 de junio del 2013

a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará HAIFENG ECUADOR S.A.

la cantidad de \$1,000.00 ( MIL CIENTOS dolares americanos)

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
CHUN-HSIANG CHANG	\$340.00
HSING-NAN CHANG	\$330.00
JYI-HORNG CHENG	\$330.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,000.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Manta, 06 de junio del 2013  
-----  
Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

**BANCO INTERNACIONAL**  
SUCURSAL MANTA

*Vanessa Menéndez G.*

-----  
JEFE OPERATIVO  
Firma Autorizada









REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA  
DEL  
CANTON MANTA

**TESTIMONIO DE ESCRITURA**

**De** PODER ESPECIAL.-

\_\_\_\_\_

**Otorgada por** LOS SEÑORES HSING-NAN CHANG, JYI-HORNG CHENG.-

\_\_\_\_\_

**A favor de** EL SEÑOR CHUN-HSIANG CHANG.-

\_\_\_\_\_

**Cuantía** INDETERMINADA.-

\_\_\_\_\_

**Autorizado por la Notaria**  
**ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**

**Registro** PRIMERO

**No.** 2013.13.08.04.P3567

**Manta, a** 20 **de** \_\_\_\_\_ **MAYO** **de** \_\_\_\_\_

2013



CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.04. P3567

**PODER ESPECIAL OTORGAN LOS SEÑORES HSING-NAN CHANG,  
Y, JYI-HORNG CHENG; A FAVOR DEL SEÑOR CHUN-HSIANG  
CHANG**



**CUANTIA: INDETERMINADA.**

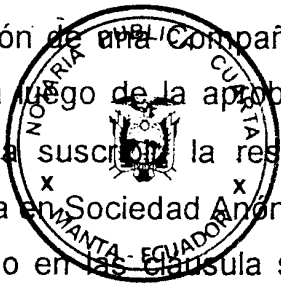
En la ciudad de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veinte de mayo del dos mil trece, ante mi Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria, encargada de la Notaria Cuarta del Cantón Manta, mediante Acción de Personal No. 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí de fecha dieciséis de enero del dos mil doce, comparecen y declaran, en calidad de "MANDANTES O PODERDANTES", los señores **HSING-NAN CHANG**, y, **JYI-HORNG CHENG**, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibidos sus Pasaportes Chinos números C.C. tres cero siete dos seis uno cero cinco uno; y, tres cero siete dos seis uno cero cinco dos, respectivamente, cuyas copias fotostáticas agrego a esta escritura. Los Mandantes o Poderdantes son de nacionalidad chino, mayores de edad, de estado civil solteros, dedicados a actividades empresariales, y domiciliados en República de China, de tránsito por esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura de **PODER ESPECIAL**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue : **SEÑORA NOTARIA.-** En el Registro de instrumentos Públicos a su cargo, sírvase insertar una de Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas : **PRIMERA :**

NOTARIA PUBLICA CUARTA  
MANTA - MANABI



**OTORGANTE.-** Intervienen, otorgan y suscriben el presente Poder Especial, los señores **HSING-NAN CHANG**, y, **JYI-HORNG CHENG**, por sus propios y personales derechos; a quien se los llamarán "MANDANTES O PODERDANTES".- **SEGUNDA : ANTECEDENTES.-** Declaran los señores **HSING-NAN CHANG**, y, **JYI-HORNG CHENG**, que son personas dedicadas a las actividades empresariales y comerciales, y que por tal razón, aprovecharon un viaje a esta nación, y en especial a esta ciudad, y la ciudad de Montecristi, y que viendo las grandes oportunidades existente en esta República del Ecuador, es el deseo de ambas personas, invertir en este país, y en especial, en esta provincia, por lo que se hace necesario constituir una Compañía, para poder invertir, y que dicha compañía, debe tener como objeto social, la exportación, e importación de productos del mar, y sus derivados, exportación de productos agrícolas, como frutas, maderas, etc., de igual manera señala que el Capital Social, de dicha compañía es de **UN MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS**, siendo la participación de los mandantes el treinta y tres por ciento cada uno esto es decir, que los **MANDANTES O PODERDANTES**, aportan con **TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES NORTEAMERICANOS** cada uno, siendo el domicilio de la compañía es en la parroquia Colorado, del cantón Montecristi, por lo que teniendo que viajar de regreso a la República de China Taiwán, para arreglar asunto personales, se hace necesario conferir el presente Poder Especial al señor **CHUN-HSIANG CHANG**.- **TERCERA : PODER ESPECIAL.-** Con los antecedentes expuestos y mediante el presente instrumento, los señores **HSING-NAN CHANG**, y, **JYI-HORNG CHENG**, confieren **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor **CHUN-HSIANG CHANG**, portador del pasaporte Chino número tres cero siete uno seis dos cinco tres; para que a mi nombre y representación, realice los siguientes actos : a) Comparezca a las oficinas de la Superintendencia de Compañías en

Portoviejo, proceda a suscribir, y realizar los actos, pertinentes, para la constitución de una Compañía en Sociedad Anónima, cuyo nombre, se lo designara luego de la aprobación respectiva, por el órgano regulador; **b)** Proceda a suscribir la respectiva Escritura Pública de Constitución de Compañía en Sociedad Anónima, en la que conste como socios, conforme a lo indicado en las cláusula segunda del presente Poder Especial; **c)** Que acuda ante autoridad administrativa o judicial, con el objeto, de cumplir con el mandato señalado en el literal **a)**, del presente Poder Especial; **d)** Que a nuestro nombre y representación acuda a las Juntas ordinarias y extraordinarias, a realizarse en la compañía; **e)** Que a nuestro nombre y representación acuda a las Juntas ordinarias y extraordinarias, a realizarse en la compañía, para tratar los asuntos pertinentes a la compañía a formarse en Sociedad Anónima, pudiendo aceptar en nuestra representación el cargo de presidente y vicepresidente de la Compañía, y, proceda a nombrar Gerente General; **f)** Que a nuestro nombre y representación en caso de ser necesario contrate un Profesional del Derecho, en este país de Ecuador, para proceder a cumplir con lo a ella encomendada; **g)** Reconozca firma y rubricas si es necesario; **h)** Suscriba cualquier clase de documentos que sean necesarios; y, **i)** Así mismo expresan LOS MANDANTES O PODERDANTE que si en el presente poder, faltare enunciar alguno de los requerimientos exigidos por las Leyes Ecuatorianas para que se cumpla a cabalidad el mandato por este acto conferido, **Se encuentra el MANDATARIO ampliamente facultado para realizar lo necesario sin que se requiera de cláusula especial para ello, ni que sea insuficiente este PODER ESPECIAL.- LAS DE FOLIO.-** Usted ahora Notaria, se servirá agregar las cláusulas de **Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y los MANDANTES que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de**

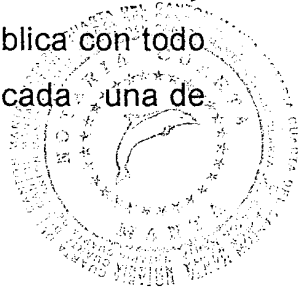


*Y deo*

*Al Ecuatoriano  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador*

*Se encuentra el MANDATARIO ampliamente facultado para realizar lo necesario sin que se requiera de cláusula especial para ello, ni que sea insuficiente este PODER ESPECIAL.- LAS DE FOLIO.-*

NOTARIA PUBLICA CUARTA  
MANTA - MANABI



sus partes, minuta que está firmada por el Abogado **JAIME DAVID VELÁSQUEZ ESCANDÓN**. Registro profesional número trece guion mil novecientos noventa y seis guion sesenta y dos del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí la señora Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto. DOY FE. - 9

**HSING-NAN CHANG**

**Pasaporte N° 307261051**

**JYI-HORNG CHENG**

**Pasaporte N° 307261052**

**LA NOTARIA .-**



NOTARIA PUBLICA CUARTA  
MANTA - MANABI







ESTAS COPIAS SON  
RUBRICADAS POR MI  
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *ef*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL  
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME  
REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE  
PRIMER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU  
OTORGAMIENTO. CODIGO NUMERICO :2013.13.08.04.P3567.- DOY

FE. *ef*



*Elsy Cedeño Menéndez*  
Ab. Elsy Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador



ESTAS <sup>13</sup> FOJAS ESTÁN  
RUBRICADAS POR MI  
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *cy*

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO  
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE  
INTERESADA, CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, ENTREGADO  
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- CODIGO NUMERICO :  
2013.13.08.04.P4156.- DOY FE.- *cy*



*Elsy Cedeño Menéndez*  
~~Ab. Elsy Cedeño Menéndez~~  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador

DOY FE : . . . . .

...: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SC.DIC.P.13 0421, de fecha 11 de Julio del 2013; torno nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HAIFENG ECUADOR S.A. , en los términos constantes en la referida escritura pública.-** Manta, 16 de Julio del año dos mil trece.- Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí.- *g.*



*Elsye Cedeno*  
\_\_\_\_\_  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador

**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y  
MERCANTIL DEL CANTON MONTECRISTI**



**CERTIFICO:**

Que la escritura Pública de Contrato de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HAIFENG ECUADOR S.A. OTORGADA POR LOS SEÑORES: CHANG CHUN-HSIANG, HSING-NAN CHANG Y JYI-HORNG CHENG.**

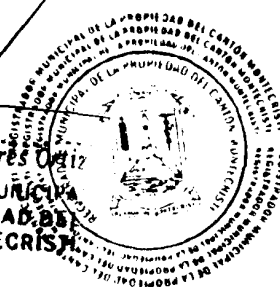
Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta de fecha 19 de Junio del 2.013, Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC.DIP.P.13. 0421 de fecha 11 de Julio del 2.013, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Abogado Jacinto Cabrera Cedeño. Que antecede en ésta fecha queda inscrita de fojas 214-229 con el número Cuarenta y Uno (41) del Registro Mercantil Tomo (02) Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Dos Mil Quinientos Sesenta y Siete (2.567) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Doscientos Tres (203) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales "C"CH""J""S""".

Montecristi, 08 de Agosto del 2.013.

**H.P.**



Abg. Alfredo San Andrés O. 2012  
REGISTRADOR MUNICIPAL  
DE LA PROPIEDAD Y  
MERCANTIL DEL CANTÓN MONTECRISTI





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.**

0421

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** Encargado del Cantón MANTA el **19/Junio/2013**, que contienen la constitución de la compañía **HAIFENG ECUADOR S.A.**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.343 de 10/Julio/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **HAIFENG ECUADOR S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

11 JUL 2013

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7514435  
Nro. Trámite 4.2013.257  
VP/

DOY FE : . . . . .

... : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SC.DIC.P.13 0421, de fecha 11 de Julio del 2013; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero : **APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HAIFENG ECUADOR S.A. , en los términos constantes en la referida escritura pública.**- Manta, 16 de Julio del año dos mil trece.- Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí.- *E*



*Elsye Cedeño Menéndez*  

---

**Ab. Elsy Cedeño Menéndez**  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
**Manta - Ecuador**

**ESPACIO EN BLANCO**

**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y  
MERCANTIL DEL CANTON MONTECRISTI**



**CERTIFICO:**

Que la escritura Pública de Contrato de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HAIFENG ECUADOR S.A. OTORGADA POR LOS SEÑORES: CHANG CHUN-HSIANG, HSING-NAN CHANG Y JYI-HORNG CHENG.**

Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta de fecha 19 de Junio del 2.013, Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC.DIP.P.13. 0421 de fecha 11 de Julio del 2.013, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Abogado Jacinto Cabrera Cedeño. Que antecede en ésta fecha queda inscrita de fojas 214-229 con el número Cuarenta y Uno (41) del Registro Mercantil Tomo (02) Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Dos Mil Quinientos Sesenta y Siete (2.567) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Doscientos Tres (203) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales "C"CH"J"S".

Montecristi, 08 de Agosto del 2.013.

**H.P.**

  
Abg. Alfredo San Andrés Ortíz  
REGISTRADOR MUNICIPAL  
DE LA PROPIEDAD DEL  
CANTÓN MONTECRISTI

